

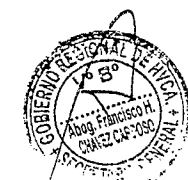
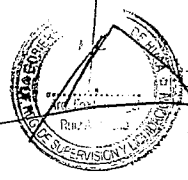
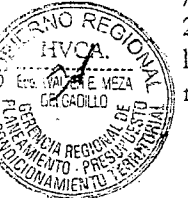


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 115 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 ABR 2014



VISTO: El Informe N° 264-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con Proveído N° 872392, la Opinión Legal N° 90-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, el Informe N° 359-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Acta de Conciliación N° 012-2013, el Informe N° 542-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, el Informe N° 330-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, el Oficio N° 268-2013-ALC/MDA/HVCA, el Oficio N° 644-2013/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 163-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-crf, el Informe N° 939-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 289-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, el Informe N° 133-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/crf, el Informe N° 241-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, la Carta N° 008-2013/JCM, la Carta N° 022-2013/CSG-LILO/RL y demás documentación adjunta en ciento noventa y dos (192) folios útiles, sobre Prestación Adicional de obra y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio San Gabriel, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 633-2011/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 31-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, han suscrito el Contrato N° 022-2012/ORA de fecha 16 de enero del 2012, para la ejecución de la obra: "Reconstrucción Puente Colonial Señor de Acoria - Distrito de Acoria - Huancavelica", por un monto ascendente a S/. 1'519,279.52 (Un millón quinientos diecinueve mil doscientos setenta y nueve con 52/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, el expediente técnico de la obra "Reconstrucción Puente Colonial Señor de Acoria - Distrito de Acoria - Huancavelica", fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 174-2013/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 09 de noviembre del 2011, el mismo que comprende la ejecución de un puente de 22.00 m. luz en arco tipo abovedado de concreto armado, construcción de muros de encauzamiento de concreto ciclópeo, acabado arquitectónico colonial con sistema increte y mitigación ambiental;

Que, durante el proceso constructivo de la obra, el ejecutor presentó atraso injustificado procediéndose a resolver el contrato de obra por incumplimiento de obligaciones contractuales, lo que llevó al contratista a someter a conciliación extrajudicial las controversias surgidas;

Que, mediante Oficio N° 374-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-mmch, la Procuraduría Pública Regional remitió a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Acta de Conciliación N° 012-2013, de fecha 26 de abril del 2013, efectuada en el Centro de Conciliación "Hugo Villar Ñañez", entre el Consorcio San Gabriel y el Gobierno Regional Huancavelica, en la que se conciliaron las controversias relativas al Contrato N° 022-2012/ORA de fecha 16 de enero del 2012, conviniendo las partes en los siguientes acuerdos:

1. Validar la paralización de obra de fecha 26 de noviembre del 2012.
2. El reinicio de la ejecución de la obra a la aprobación del adicional de obra por causas no atribuibles al contratista, formalizándose mediante acto resolutorio de la unidad orgánica correspondiente del Gobierno Regional Huancavelica, conforme al expediente de adicional de obra y conforme a los informes técnicos correspondientes de la entidad

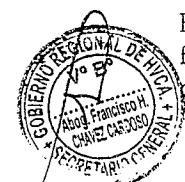
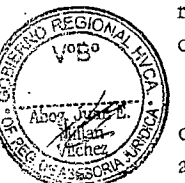
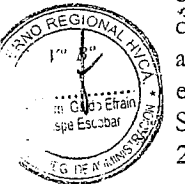
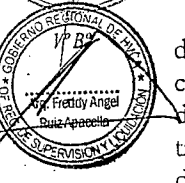
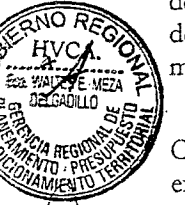
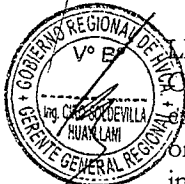


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 115 - 2014 / GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 ABR 2014



Que, ante lo dispuesto en el acto conciliatorio, mediante Carta N° 022-2013/CSG-MLO/RL, de fecha 26 de julio del 2013, la Sra. Erica del Carmen Huarcaya Rodríguez – representante legal del Consorcio San Gabriel, responsable de la ejecución de la referida obra, presentó al Supervisor de Obra, el expediente de prestación adicional de obra N° 01 “Muros de Protección” generado por deficiencias y/u omisiones del expediente técnico evidenciadas después de ejecutar el corte masivo de terreno ocasionando la inestabilidad de talud y arrastre de material por características no favorables del suelo que generan continuos desplazamientos y socavación producto del arrastre de material por la correntada del río, por lo que se requiere de la construcción del muro de contención de protección con una inclinación hacia las orillas del río en ambas márgenes;

Que, al respecto, el Ing. Julián Condori Mollehuara - Supervisor de Obra, a través de la Carta N° 08-2013/JCM, de fecha de recepción 01 de julio del 2013, luego de la revisión y evaluación al expediente de la prestación adicional de obra, indica que los trabajos adicionales para la construcción del muro de protección están tipificados como obras nuevas, cuya ejecución es indispensable para controlar el deterioro de las márgenes del río y mejorar el encauzamiento de las aguas, evitando la erosión en las riveras y socavamiento de las estructuras del puente, en consecuencia la causal principal las define como situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción de obra; asimismo precisa que, la prestación adicional requiere de un incremento presupuestal de S/. 122,447.99, cuyo porcentaje de incidencia es de 8.06% respecto al monto contractual, por lo que recomendó su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 241-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha de recepción 02 de julio del 2013, el Monitor de Obras Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, tomando como referencia el Acta de Conciliación N° 012-2013, de fecha 26 de abril del 2013, señala que al haberse determinado en la etapa de la conciliación la necesidad de la prestación adicional, se debe continuar con el trámite para su aprobación; en tal sentido, del análisis y evaluación efectuada, se desprende que la justificación del adicional se presenta por una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato, surgido después de ejecutar el corte masivo del terreno, evidenciándose colapso de los taludes por la erosión provocada por las aguas del río, por lo tanto se pretende la construcción de muros de protección para mejorar el encauzamiento y evitar el socavamiento de las estructuras del puente. El costo de la prestación adicional asciende al importe de S/. 122,447.99 con una incidencia de 8.06% respecto al monto contractual, siendo de aplicación el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo último párrafo señala “. . . Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública”, por lo que recomendó se derive el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que por su intermedio se disponga el registro de variación a nivel de perfil;

Que, mediante Informe N° 781-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 05 de agosto del 2013, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, remitió el expediente de la prestación adicional de obra a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de que se complemente la información de evaluación económica y posterior remisión a la Sub Gerencia de Programación de Inversiones para el registro en el Banco de Proyectos del SNIP, conforme al Formato SNIP 16- Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión. Siendo así, a través del Informe N° 133-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-crf, de fecha de recepción 29 de agosto del 2013, la Econ. Claudia Rojas Fuentes planteó observaciones al expediente del adicional, siendo estas absueltas por el Monitor de Obra Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal con el



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 115 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

04 ABR 2014

Informe N° 289-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha 16 de setiembre del 2013;

Que, estando a la absolución de observaciones, según la evaluación económica efectuada por la Econ. Claudia Rojas Fuentes mediante Informe N° 163-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-crf, de fecha 27 de setiembre del 2013, señala que el proyecto en mención declarado viable con el código SNIP N° 178150 presenta un presupuesto de inversión de S/. 1'292,711.00, mientras que el expediente técnico aprobado presenta un presupuesto de inversión de S/. 1'628,237.69 con una variación de 26.00%, por lo que habiendo efectuado el Análisis Comparativo y el Análisis en Materia de Evaluación Social, concluye que cuenta con el sustento correspondiente para la elaboración del Formato SNIP 16 con las modificaciones detalladas, la cual corresponde efectuar a la OPI de la Municipalidad Distrital de Acoria;

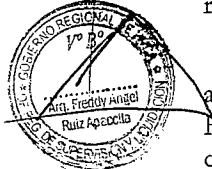
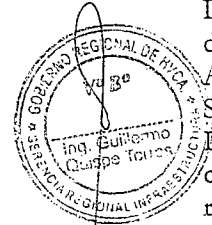
Que, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura con Oficio N° 644-2013/GOB.REG.HVCA/GRI, se remitió el expediente de la prestación adicional de obra a la Municipalidad Distrital de Acoria, para el registro correspondiente; por tanto, con Oficio N° 268-2013-ALC/MDA/HVCA, de fecha 14 de octubre del 2013, el Sr. Armando Méndez Tapara – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acoria, comunica que la Sub Gerencia de Programación e Inversiones ha cumplido con realizar el registro en el Sistema Intranet del Banco de Proyectos del Formato SNIP 16 (Registro de Variaciones en la Fase de Inversión) del PIP “Reconstrucción Puente Colonial Señor de Acoria – Distrito de Acoria - Huancavelica”, con código SNIP N° 178150 con una variación de S/. 453,509.61 que representa el 35.08% acumulado con respecto al Perfil viable, quedando como monto final a nivel de expediente técnico S7. 1'746,220.61, recomendado se continúe con la ejecución del proyecto;

Que, a efectos de determinar la aprobación definitiva del expediente de prestación adicional de obra N° 01, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, encargó al Monitor Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, la revisión, evaluación y verificación in situ de lo solicitado por el contratista; por lo que efectuada la reevaluación, mediante Informe N° 330-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha de recepción 31 de octubre del 2013, señala que de la propuesta inicial que presentó el Supervisor de Obra Ing. Julián Condori Mollehuara refería incrementar la longitud de los muros de contención en ambas márgenes aguas arriba y abajo; sin embargo, de la evaluación in situ se determina que sólo se requiere prolongar la partida adicional en 5 mt. de longitud, con 7 mt. de alto con zapatas de 8.00m x 0.80m, que será construido en la margen derecha, aguas arriba, por lo tanto se requiere un incremento presupuestal de S/. 27,447.99, el cual representa una incidencia de 1.81% respecto del monto contractual, recomendando se solicite la certificación presupuestal;

Que, a razón del informe del Monitor, mediante Informe N° 1099-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 04 de noviembre del 2013, se solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 27,447.99 para la aprobación de la prestación adicional de obra;

Que, así mediante Informe N° 542-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 14 de marzo del 2014, la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, al respecto, se tiene que el Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 207° del Reglamento, prescribe que sólo procederá la





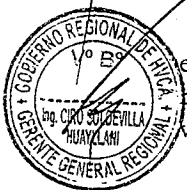
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 115 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

04 ABR 2014



ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, concomitante a lo antes expuesto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 008-2012/DTN, en su numeral 2.1.3 señala: *“De otro lado independientemente del sistema de contratación elegido por una Entidad, el artículo 41° de la Ley ha otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”;*

Que, asimismo, es importante precisar que la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;

Que, así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina *“cláusulas exorbitantes”* que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, en consecuencia, estando al Acta de Conciliación N° 012-2013, además de cumplir con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Inversión Pública, y teniendo en consideración la opinión favorable del Monitor de Obra Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 359-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL solicita la aprobación vía acto resolutivo de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por partidas nuevas “Construcción de Muros de Protección” por el monto de S/. 27,447.99 (Veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete y 99/100 nuevos soles), y considerando que el porcentaje de incidencia es de 1.81% con respecto al monto contractual, el mismo que no supera el porcentaje establecido por norma, así como lo señalado en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, resulta factible su aprobación;

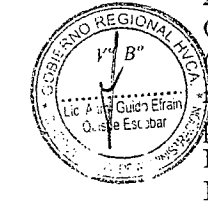
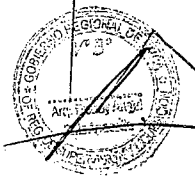
Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 01, por Partidas





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 115 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 ABR 2014

Nuevas "Construcción de Muros de Protección", hasta por la suma de S/. 27,447.99 (Veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete y 99/100 nuevos soles), siendo el porcentaje de incidencia de 1.81% respecto del monto contractual, para la ejecución de la Obra: "Reconstrucción Puente Colonial Señor de Acoria - Distrito de Acoria - Huancavelica", conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 330-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, ratificado mediante Informe N° 359-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta.

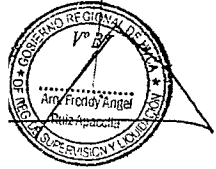
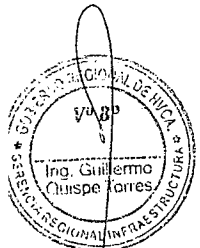
**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, una vez aprobada la Prestación Adicional de Obra N° 01, por Partidas Nuevas "Construcción de Muros de Protección", comunicar a la empresa Consorcio San Gabriel el reinicio inmediato de la ejecución de la obra para el cumplimiento del adicional y del contrato de obra

**ARTICULO 3°.-** Lo resuelto en el Artículo 1° constará en Cláusula Adicional al Contrato, una vez quede consentida la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y a la empresa Consorcio San Gabriel, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
MACISTE A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional



FHCHC/cgme